

que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos embalses para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, para que el usuario limite la superficie de cultivo de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida al Grupo Sindical de Colonización número 1.778 de Montejo de la Vega y de la Serrezuela (Segovia) para derivar aguas del río Riaza, en término de Montejo de la Vega y de la Serrezuela (Segovia), con destino a riegos.*

Este Ministerio ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por el Grupo Sindical de Colonización número 1.778 de Montejo de la Vega y de la Serrezuela (Segovia), suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan Canadell en enero de 1959, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 2.263.190,79 pesetas.

B) Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se concede al Grupo Sindical de Colonización número 1.778 de Montejo de la Vega y de la Serrezuela (Segovia) autorización para derivar un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea equivalente a un total de 102,4 litros por segundo del río Riaza, en término municipal de Montejo de la Vega y de la Serrezuela (Segovia), con destino a riegos de 128 hectáreas de la finca de su propiedad, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Tercera.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

Cuarta.—La Administración no responde del caudal que se concede. Los concesionarios vendrán obligados a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentarán a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Duero el proyecto correspondiente en el plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Comisaría de Aguas del Duero comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

Quinta.—La inspección y vigilancia e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra,

quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Octava.—La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Novena.—Esta concesión se otorga a perpetuidad sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Décima.—Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo en consecuencia ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Duero al Alcalde de Montejo de la Vega y de la Serrezuela (Segovia) para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Undécima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

Duodécima.—Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Decimotercera.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelta después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimocuarta.—Durante la ejecución de los trabajos, los componentes del Grupo Sindical de Colonización vienen obligados a constituirse en Comunidad de Regantes, debiendo quedar aprobados sus proyectos de Ordenanzas y Reglamentos antes de que sea aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimoquinta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose aquella, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Duero.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido otorgada a don Antonio Román Arenas, como Presidente de la Cooperativa de Regantes de Nuestra Señora de los Angeles, una concesión de aguas derivadas del río Guadalquivir, en término municipal de Córdoba, con destino a riegos.*

Este Ministerio ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por la Cooperativa de Regantes de Nuestra Señora de los Angeles, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan Galán Galán en Sevilla, enero de 1960, por un presupuesto de ejecución material de 2.994.178,43 pesetas.

B) Acceder al riego solicitado para la superficie de 276,6692 hectáreas, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a la Cooperativa de Regantes de Nuestra Señora de los Angeles autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,65 litros por segundo y hectárea equivalentes a un total de 180 litros por segundo de agua del río Guadalquivir, en término municipal de Córdoba, con destino al riego de 276 hectáreas 76 áreas 92 centiáreas en fincas de su propiedad, denominadas «Chancinajejo» y «Dehesilla de León», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.